



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 667 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 263-2013-GRP-GRI-SGO-OMCDCL-RO-RPA, N° 343-2013-GRP-GRI-SGO-OMCDCL-RO-RPA, N° 581-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP, Informe Legal N° 965-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre PRESTACION ADICIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 263-2013-GRP-GRI-SGO-OMCDCL-RO-RPA de fecha 30 de septiembre del 2013, el residente de la obra "Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo I Dv Caracara - Lampa", solicita prestación adicional por 31,250 galones de DIESEL B5 S-50 por parte de Servicentro SAROHI S.R.L.;

Que, en el considerando primero del citado informe, el residente, manifiesta que el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2013-GGR-GR PUNO de fecha 07 de febrero del 2013, considera de forma global el costo de alquiler de maquinaria abastecida, es decir, incluye los costos de combustible, por lo que a priori, sería imposible determinar la cantidad de combustible a adquirir para la obra;

Que, el precitado requerimiento ha tenido el respaldo correspondiente del Sub Gerente de Obras, a través del Informe N° 330-2013-GR-PUNO/GRI/SGO/PNFA, en el que sólo se ha limitado a citar o invocar el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, precisamente, dicho dispositivo establece que: "Para alcazar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, de la interpretación de lo anteriormente expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional los siguientes: **a)** que el contrato se encuentre vigente, **b)** que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, **c)** que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo ello obedecerá a causas ajenas a las que concurrieron en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento, **d)** que exista disponibilidad presupuestal, **e)** sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 924-2013-GR-PUNO/ORAJ hizo notar las siguientes omisiones: a) que el requerimiento inicial fue defectuosamente emitido, b) que con la prestación adicional a ser aprobada, se vaya a cumplir la finalidad del objeto del contrato, c) que se determine con precisión si es que con los 31,250 galones se podrá cumplir el objeto de la obra, d) se precise las implicancias presupuestales que tendrá el referido adicional a nivel del porcentaje general de la obra;

Que a través del Informe N° 343-2013-GRP-GRI-SGO-OMCDCL-RO-RPA de fecha 05 de noviembre del 2013, el residente y supervisor de la obra "Mejoramiento de la Carretera Dv. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo I Dv. Caracara - Lampa", han absuelto el requerimiento efectuado en el precitado informe señalando que: "...Que a fin de cumplir con el objeto del contrato para la necesidad anual del 2013, es necesario la adquisición de 31,250 galones de petróleo (Diesel B5 S-50), que se encuentran enmarcado en el alcance del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."; "...El requerimiento inicial se dimensionó y requirió en función a la necesidad anual identificado en el expediente técnico aprobado, sin considerar las ocurrencias de mayores metrados y partidas nuevas..."; "Se tramitó la existencia de mayores metrados y partidas nuevas a la instancia superior, que permitió identificar la necesidad





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 667 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 NOV 2013

de 183,405 galones adicionales de petróleo (Diesel B5 S-50), de los cuales en el presente ejercicio fiscal es necesario adquirir 31,250 galones de petróleo (Diesel B5 S-50) para cumplir con el objeto del contrato..."; "El saldo de 152,155 galones de petróleo (Diesel B5 S-50) se solicita sean adquiridos en observancia a la normativa de contrataciones vigente..."; "La disponibilidad presupuestal deberá ser requerida a la instancia administrativa encargada...";

Que, a través del Informe N° 581-2013-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de fecha 14 de noviembre del 2013, el Sub Gerente de Presupuesto, manifiesta que: "...a la fecha, existe recursos no comprendidos en la específica de gastos 2.6.23.25 hasta por la cantidad de S/. 2'152,6B3.67 nuevos soles, por toda fuente de financiamiento, por lo tanto, la unidad ejecutora del proyecto y la Oficina Regional de Administración, en caso encuentren pertinente pueden llevar el proceso de adquisición adicional de combustible, para lo cual adjunto reportes SIAF";

Que, consiguientemente, al haberse acreditado que el presente contrato sigue vigente; que el área usuaria ha acreditado que el mayor número de prestaciones resultarán necesario para alcanzar la finalidad del contrato; que no existe conformidad total de la prestación que existe disponibilidad presupuestal, y que se ha cumplido con la justificación del área usuaria (cuyo informe se considera como veraz), corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitado por el residente de obra;

Que, lo anteriormente expuesto implica que se efectúe la determinación de responsabilidades contra quienes, presuntamente, elaboraron de manera defectuosa el primer requerimiento;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO y de acuerdo a lo precisado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales por parte del contratista Servicentro SAROHI S.R.L., hasta por el 25% de la prestación del monto del contrato N° 004-2013-LP-GRP, para suministro de combustible DIESEL B5 S-50, determinado en un total del de 31,250 galones, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera DV. Caracara - Lampa - Cabanilla - Cabanillas, Tramo I DV. Caracara - Lampa".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración la suscripción de la addenda correspondiente al Contrato N° 004-2013-LP-GRP, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, precios, plazo de entrega y demás obligaciones de las partes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que se elabore la addenda respectiva para su posterior suscripción por el Jefe de la Oficina de Administración, además de que se cumpla en agregar al expediente de contratación respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades de quienes dieron lugar a la defectuosa elaboración del requerimiento originario del bien anteriormente descrito.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

